

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 63190408900120210008400
Asunto: Estese a lo resuelto por el superior y fija fecha audiencia
Ejecutante: Rafael Orlando Mejía Duque
Ejecutada: Rocío del Carmen Vega Pérez
Interlocutorio No. 127

Estese a lo resuelto en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., en decisión del 22 de febrero de la presente anualidad.

Así las cosas, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para el efecto se fija el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m).

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, de manera presencial, por lo que deberán asistir a las instalaciones de este juzgado.

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

Ahora, de acuerdo con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1 Decretadas

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

1. Letra de cambio Nro. LC-2111 2720192 suscrita por la ejecutada

el día 30 de agosto de 2019¹.

2. Letra de cambio Nro. LC-2111 2720156 suscrita por la ejecutada el día 6 de diciembre de 2019².
3. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Armenia en el cual se comunica que la sociedad Envasadora Cocora S.A.S. se encuentra liquidada.

b. Prueba por informe

Se accede a la solicitud de requerir a la Cámara de Comercio de Armenia, para que certifique en relación con el establecimiento Envasadora Cocora S.A.S. el registro de accionistas, títulos de acciones y quién figura actualmente como propietario de aquella.

c. Interrogatorio parte:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora Rocío Del Carmen Vega Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

d. Declaración de parte.

Se decreta la declaración del señor Rafael Orlando Mejía Duque, según lo requerido en el traslado de las excepciones de fondo propuestas.

e. Testimoniales:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas³:

1. Gentil Enrique Salcedo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.145.
2. Diana Paola Arcila Marín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.909.477.
3. José Fernando Mejía Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.736.374.

La comparecencia de los testigos está a cargo de la parte interesada.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1. Decretadas

a. Documentales:

¹ Archivo digital No. 02.

² Ibídem.

³ Archivo digital No. 38.

Se decretan como pruebas documentales las siguientes⁴:

4. Copia de la letra de cambio que se cobra en el proceso, en la que aparece espacios en blanco, distinguida con el formato No. LC-21112720192, por valor de \$5.000.000.
5. Copias de declaraciones extra juicio, rendidas por Albert Javier Tovar Hoyos y Carlos Andrés Londoño Salazar.
6. Copias de impresiones del grupo de WhatsApp de la sociedad Envasadora Cocora S.A.S., en la que constan las conversaciones que la demandada sostuvo con Rafael Orlando Mejía Duque, con José Fernando Mejía Osorio y el abogado Néstor Herrera López.
7. Copias de proyectos del acta de asamblea número 1 de la sociedad Envasadora Cocora S.A.S., realizadas por los señores Rafael Orlando Mejía Duque, José Fernando Mejía Osorio y el abogado Néstor Herrera López.
8. Copias del borrador de contrato de cesión de acciones de la sociedad Envasadora Cocora S.A.S.
9. Copias de documentos y contratos relacionados con la sociedad Envasadora Cocora S.A.S.
10. Copias de documentos relacionados con la liquidación de la sociedad Envasadora Cocora S.A.S.
11. Copias de extractos bancarios de la cuenta de la sociedad Envasadora Cocora S.A.S., de los años 2019, 2020 y 2021.
12. Copias de las declaraciones de renta de la demandada, correspondiente a los años 2019 y 2020, en las que consta la venta del paquete accionario de la sociedad Envasadora Cocora S.A.S.
13. Copias de los registros contables de la sociedad Envasadora Cocora S.A.S., de los años 2019, 2020 y 2021.
14. Copias de los registros diarios de ventas y costos asociados, correspondientes a la época en que el señor José Fernando Mejía Osorio fue administrador de la sociedad Envasadora Cocora S.A.S.
15. Folios correspondientes a las diligencias realizadas por la señorita María Paula Escobar Vega tendiente a la venta del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-71218 y 280-71240, consistentes en el Apto. 502 y Parqueadero 02 del Edificio San Jorge ubicado en la calle 16 Norte No. 13-10 de Armenia, Q., para lo cual se suscribió promesa de compraventa entre ellas, el día 5 de mayo de 2021.

⁴ Archivo digital Nro. 25.

16. Fotografía conversación WhatsApp remitida vía whatsapp el día 7 de mayo de 2020, por parte del señor Rafael Orlando Mejía Duque, a la señorita María Paula Escobar Vega.

b. Interrogatorio parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor Rafael Orlando Mejía Duque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

c. Declaración de parte:

Se decreta la declaración de la señora Rocío Del Carmen Vega Pérez conforme al artículo 198 del C.G.P.

d. Testimoniales:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

1. Beatriz Elena Ramírez López.
2. Albert Javier Tovar Hoyos.
3. Carlos Andrés Londoño Salazar.
4. José Fernando Mejía Osorio. Este mismo testimonio fue decretado para la parte ejecutante; por lo que estará a cargo de ella la comparecencia del testigo.
5. Rocío Del Carmen Vega Pérez.
6. Claudia Marina Martínez Gil

La diligencia se realizará con o sin la presencia de alguna las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Notifiquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a039d6d54bbfdc625c9eb094004c29dfcce391593c8ad14e0c6e5f3e90b0e00b**

Documento generado en 27/02/2023 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>